

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE EL PLAN PARCIAL DEL SECTOR I-2.1 DEL PGOU DE VERA (ALMERÍA). (EAE/AL/010/17).**1.- OBJETO.**

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

El objeto del presente informe es analizar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del Plan Parcial del Sector I-2.1 del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de VERA.

El ámbito del Plan Parcial corresponde a un sector de Suelo Urbanizable Sectorizado, en concreto el Sector I-2.1, situado junto a la carretera autonómica A-352, de Vera a Garrucha, con una superficie de 123.772,16 m².

El Plan Parcial del Sector I-2.1 es un instrumento de planeamiento de desarrollo que tiene por objeto el establecimiento, en desarrollo del PGOU de Vera, de la ordenación detallada precisa del Sector I-2.1. Una vez aprobado definitivamente el Plan Parcial, el Sector I-2.1 pasaría a ser Urbanizable Ordenado.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el "Plan Parcial del Sector I-2.1 del PGOU de Vera" se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada por encontrarse entre los supuestos contemplados en el artículo 40.3.c) de dicha Ley. Por consiguiente, procede la formulación de Informe Ambiental Estratégico conforme a lo previsto en el artículo 40.6.d) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, según el procedimiento establecido en el artículo 39 de la misma.

2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 16/06/2017 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Vera mediante el que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del "Plan Parcial del Sector I-2.1 del PGOU de Vera". Dicha solicitud venía acompañada de borrador de documento del Plan Parcial del PGOU y de Documento Ambiental Estratégico.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 25 de julio de 2017 del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada el referido Plan Parcial del Sector I-2.1 del PGOU de Vera (Expediente EAE/AL/010/17).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de la Modificación Puntual y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	1/28

personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	24/07/2017	
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	24/07/2017	
D.T. de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.	24/07/2017	03/08/2017
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte. Serv. de Bienes Culturales.	24/07/2017	13/09/2017
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte. Serv. de Turismo.	24/07/2017	
D.T. de Fomento y Vivienda. Serv. de Carreteras.	24/07/2017	10/10/2017
Diputación Provincial de Almería.	24/07/2017	
Ministerio de Fomento. Demarcación Carreteras.	24/07/2017	30/08/2017
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	24/07/2017	
Universidad de Almería. Dpto. Hidrogeología y Química Analítica.	24/07/2017	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	24/07/2017	
SEO/BirdLife.	24/07/2017	
Ecologistas en Acción.	24/07/2017	
Grupo Ecologista Cóndor.	24/07/2017	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	24/07/2017	
Club UNESCO de Pechina.	24/07/2017	

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

A) DOCUMENTO DE INNOVACIÓN.

El Sector I-2.1, que cuenta con más de 123.772,16 m² de superficie, se encuentra clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado de uso Industrial desde la aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ámbito Municipal de Vera, en el año 1991. Una vez aprobado definitivamente el Plan Parcial, el Sector I-2.1 pasaría a ser Urbanizable Ordenado.

Este sector se inserta dentro del conjunto de sectores de Suelo Urbanizable de uso Industrial, que integraban el Sector I-2, antes de su fraccionamiento mediante la citada Modificación Puntual nº 2 del PGOU de Vera.

Ahora el objeto de este Plan Parcial es el desarrollo de dicho Sector mediante su ordenación detallada, con las siguientes determinaciones:



Código:640xu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	640xu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	2/28

1. El trazado y las características de la red de comunicaciones propias del Sector y de los enlaces con el sistema general de comunicaciones previsto en el planeamiento general, con señalamiento en ambos casos de sus alineaciones y rasantes.
2. La delimitación de las zonas de ordenación urbanística, con asignación de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias, y su regulación mediante ordenanzas propias, respetando las densidades y edificabilidades máximas asignadas al Sector en el planeamiento general.
3. La fijación de la superficie y características de las reservas para dotaciones, incluidas las relativas a aparcamientos, de acuerdo con las previsiones del planeamiento general y los estándares y características establecidos en la LOUA.
4. El trazado y las características de las galerías y redes propias del Sector, de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado, telecomunicaciones, gas natural en su caso y de aquellos otros servicios que pudiera prever el planeamiento general, así como de su enlace con otras redes existentes o previstas.
5. El señalamiento, en el correspondiente plan de etapas, de las condiciones objetivas y funcionales que ordenen la eventual secuencia de la puesta en servicio de cada una de ellas.
6. La evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de las dotaciones.

B) DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: o de “no intervención” a la propuesta de ordenación urbanística que decide mantener la situación existente correspondiente con las determinaciones actuales del Sector I-2.1. El hecho de proponer una alternativa 0 supone que no tenga lugar la redacción del plan parcial.
- ALTERNATIVA 1: es la elegida y prevé: La creación de dos viales interiores al Sector que discurren paralelamente a la carretera A-352, y otros tres viales perpendiculares a los dos anteriores, creando manzanas con forma sensiblemente rectangular.

El acceso al Sector se realizará a través de la vía de servicio existente de la carretera situada al norte, y a través de la glorieta situada en el enlace que hay al este del Sector.

- ALTERNATIVA 2: consiste en no ampliar la glorieta situada en el enlace existente al este del sector, quedaría un único acceso al sector, a través de la vía de servicio existente en la parte norte. De esta manera, la superficie del sector no cambia, ni tampoco la superficie construida. Aumentaría la superficie de las parcelas de uso industrial y disminuiría la superficie de espacios libres, de viales y el número de aparcamientos públicos. La superficie de servicios de interés público y social, y de infraestructuras y servicios permanecería igual.

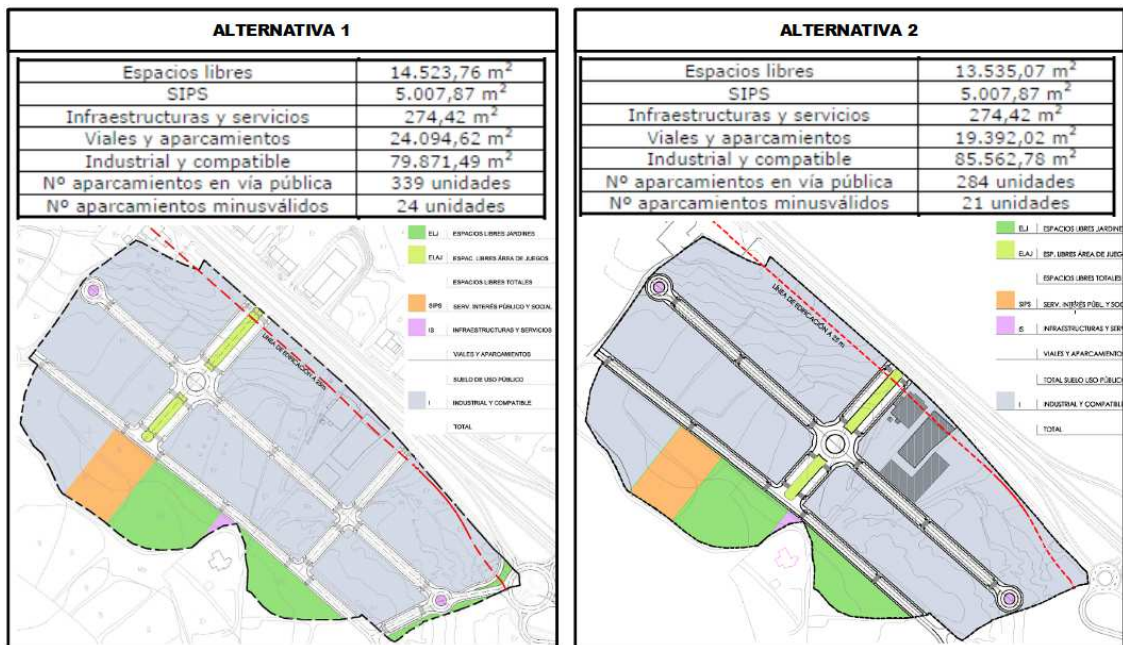
Se considera suficiente la exposición de alternativas de ordenación, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación escogida.

En el Anexo I se describen las medidas preventivas y correctoras propuestas, así como las medidas para el seguimiento del Plan, incluidas en el Documento Ambiental Estratégico presentado.



Código:64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	3/28

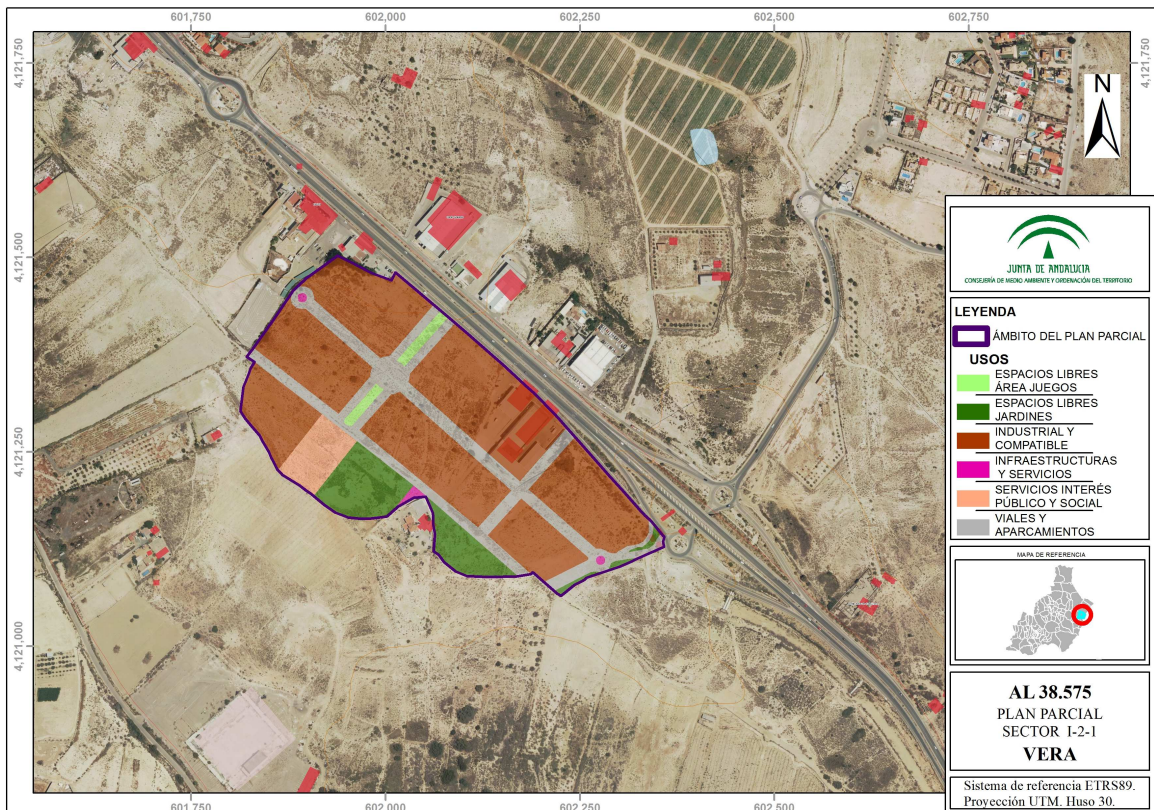


C) AFECIONES AMBIENTALES Y CONDICIONANTES.

C.1.- Medio Hídrico.

a) Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.-

En el ámbito de ordenación propuesta o en sus inmediaciones no se localiza cauce alguno por lo que la propuesta de desarrollo no afectaría al dominio público hidráulico y sus Zonas de Protección.



b) Disponibilidad de recursos hídricos.

- o En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.
- o En este marco, el término municipal de Vera, se localiza en el SUBSISTEMA V-2, Cuenca del Almanzora, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA) aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por el R.D. 11/2016 (BOE nº 19 de 22 de enero), prevé la siguiente evolución del balance de recursos y demandas:

Tabla 5. Evolución del balance en el sistema V

	Recursos utilizados sostenibles									Demandas						Infradotación	Demanda insatisfecha	Sobreexplotación
	Recursos propios						Transferencias		Recursos Natos									
	Superficiales		Subterráneos	Desalación	Reutilización	Totales	Internas	Externas										
	Regulados	Fluyentes								Urbanas	Regadío	Ganadería	Golf y otros	Industria	Totales			
V2																		
Actual	0.00	16.03	29.09	9.28	1.17	55.56	2.39	36.47	94.43	11.32	111.48	0.97	0.94	1.18	125.90	-19.88	-5.62	-5.97
2021	0.00	16.04	25.80	19.24	2.58	63.66	1.46	36.47	101.60	11.41	104.01	0.99	1.41	1.18	119.01	-11.53	-5.30	-0.58
2027	0.00	16.09	24.57	22.00	4.77	67.42	1.47	36.47	105.36	11.61	101.86	1.01	1.89	1.18	117.55	-7.22	-4.97	0.00

Las previsiones realizadas en el marco del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA), arrojan las siguientes cifras para el municipio de Vera respecto al balance del abastecimiento y origen de los recursos:

HORIZONTE	SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEOS	REGENERADOS	DESALADOS	TRANSFERENCIAS	CONSUMO (hm³/año)
	REGULADOS	FLUYENTES					
ACTUAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,92	1,77	2,69
2021	0,00	0,01	0,00	0,00	0,71	1,77	2,48
2027	0,00	0,01	0,00	0,00	0,80	1,77	2,57

- o En el Borrador del Plan Parcial aportado, en el apartado 5.1 Red de abastecimiento se recogen las necesidades del sector a nivel de predimensionamiento:
- o Dotación uso industrial: 100 l/ha/día
- o Comercial: 10 l/m²/día
- o Zonas verdes y jardines; 4,8 l/m²/día
- o Riego de viales: 1,8 l/m²/día
- o Hidrantes de incendios: 2 x 1.000 l/min
- o Por otro lado, el certificado de CODEUR S.A., empresa gestora del ciclo integral del agua, fechado en febrero de 2014, hace referencia a un consumo diario de 142 m³/día, pero sin justificar y sin diferenciar entre las Alternativas propuestas.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:



- o ALTERNATIVA 0: Supone que no tenga lugar la redacción del Plan Parcial por lo que no produciría afección sobre el consumo de recursos hídricos.
- o Indicar que, consultados los archivos de este Servicio no se ha encontrado expediente en el que se haya informado sobre la suficiencia de recursos hídricos y su compatibilidad con el Plan Hidrológico la Modificación Puntual nº 2 del PGOU de Vera., en la que se generó este Sector, por lo que las figuras que lo desarrollen deberán incluir el estudio anteriormente descrito.
- o ALTERNATIVA 1: Estimando para este informe obviado el resto de usos por falta de información y con los datos de superficies según la ordenación propuesta, resultando un consumo diario de 113,883 m³/día.
- o ALTERNATIVA 2: De forma similar a lo recogido para la Alternativa 1, el consumo diario se estima en 100,730 m³/día.

USO	DOTACIÓN		ALTERNATIVA 1			ALTERNATIVA 2		
	l/ud/día		SUPERFICIE	UD	CONSUMO m³/día	SUPERFICIE	UD	CONSUMO m³/día
Industrial	100		7,987149	Ha	0,799	8,56278	Ha	0,856
Zonas verdes y jardines	4,8		14.523,76	m²	69,714	13.535,07	m²	64,968
Riego de viales	1,8		24.094,62	m²	43,370	19.392,02	m²	34,906

- o De todo ello se desprende que la Alternativa que menos afección produce en cuanto al incremento de recursos hídricos es la 0, y la 2 supondría 4.800 m³ menos al año que la Alternativa 1 (propuesta).
- o En cualquier caso sobre ambas Alternativas podrían informarse su viabilidad siempre que el crecimiento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:
- o Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día para una población como Vera de menos de 50.000 hab.
- o Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 2,48 hm³/año para el horizonte temporal 2021 y 2,57 para 2027, incluyendo en esta cifra los consumos actuales, el correspondiente a todos los crecimientos previstos en este horizonte, incluido el derivado de este Plan Parcial.
- o Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

Por todo ello se considera necesario que el futuro documento de desarrollo incluya un estudio de recursos hídricos completo que deberá justificar la obtención de los mismos así como su concesión o título que avalen la disponibilidad del recurso. Este estudio será examinado por la Dirección General de Planificación y Gestión de DPH para que el planeamiento se adapte a las previsiones del PHDHCMA, Real Decreto 11/2016 (BOE nº 19 de 22 de enero de 2016), a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006). En el Anexo II de este informe se recoge el contenido mínimo de ese Estudio.

c) Infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación.

En el municipio de Vera, según la documentación aportada, se realiza la gestión del ciclo integral del agua a través de la empresa de CODEUR S.A.



Código:64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	6/28

Se aporta un informe técnico de dicha compañía, fechado el 12 de febrero de 2014 en la que se reconoce que, a esa fecha, no se puede justificar de forma fehaciente la disponibilidad de los títulos concesionales de aprovechamiento para Vera. También recoge:

Abastecimiento:

- Depósitos: Vera dispone de 5 depósitos con un total de 26.000 m³ de capacidad conjunta:
 - Tres en el cerro del Hacho, de 280, 800 y 900 m³.
 - Dos en los cabezos de Los Pelaos con una capacidad total de 24.000 m³.

Dado que el consumo punta: en la fecha de emisión del informe (2014) están sobre los 11.500 m³/día establecen que existe capacidad de acumulación para atender la demanda de un día y medio en periodo punta, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería, incluyendo la correspondiente al desarrollo previsto en el Plan Parcial, cifrada en el informe de CODEUR en 142 m³/día.

- Planos de: la red en alta, del punto de entronque, de la red en el Sector (O.10 Instalaciones, Red de Abastecimiento) y de la red de riego (O.10 Instalaciones, Red de Riego).
- Actuaciones previstas para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento de la red de distribución.

Saneamiento:

- Los vertidos serán transportados a la EDAR situada en el Paraje del Embosque, con capacidad para tratar 12.000 m³/día, con tratamiento Primario y Secundario (fangos activos en baja carga, en régimen de aireación prolongada).
- Los caudales máximos de entrada registrados hasta febrero de 2014 fueron de unos 6.500 m³/día.
- Se estima el caudal de vertido del nuevo desarrollo en 100,4 m³/día (80% del consumo no destinado a riego ni baldeo), asumibles por la EDAR.
- Planos de: la red en alta, del punto de entronque, de la red en el Sector (O.09 Instalaciones, Red de Saneamiento) y de la red de riego (O.13 Instalaciones, Red de Pluviales).

El futuro documento de desarrollo deberá completarse con los siguientes puntos:

Abastecimiento

- Certificado actualizado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario se deberán definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- En cuanto a los depósitos deberá justificarse de forma independiente la suficiencia de almacenamiento para cada una de las zonas abastecidas: desde los depósitos del Hacho y desde los depósitos del de Los Pelaos.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

- Justificación de la estimación del caudal de aguas residuales.
- Certificado actualizado de la empresa suministradora del servicio que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en la EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:



Código:640xu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	640xu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	7/28

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Las distintas figuras urbanísticas estimarán los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
3. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
4. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
5. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
6. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.
7. **Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta**, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

8. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
9. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.



Código:64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	8/28

d) Financiación de infraestructuras del ciclo del agua

Se aporta estudio Económico-Financiero (documento VI del proyecto aportado) en el que se detallan los siguientes costes de abastecimiento y saneamiento para llevar a cabo el desarrollo urbanístico:

CAP 03 SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS: 146.932,28 €

CAP 04 ABASTECIMIENTO DE AGUAS: 100.728,28 €

En cuanto a la única fuente de financiación serán los propietarios del suelo.

Se considera necesario que, el futuro documento de desarrollo complete este estudio diferenciando, para la red de abastecimiento, entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a la red de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

e) Conclusión

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, se informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE DESARROLLO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR I-2.1 DEL P.G.O.U. DE VERA (ALMERÍA), que de las tres alternativas planteadas la que menos afecciones produce es la Alternativa 0 y, por suponer en principio menor consumo de recursos hídricos, la Alternativa 2 produce menor afección que la Alternativa 1. En cualquier caso, ambas podrían ser informadas favorablemente siempre que el documento de planeamiento contemple lo siguiente:

- En cuanto a recursos hídricos debe incluirse el estudio descrito en el apartado b) del punto C.2 y el Anexo II asumiendo los condicionantes descritos.
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación debe recoger los distintos aspectos mencionados en los apartados c) y d) del punto C.2.

C.2.- Calidad del Aire.

Contaminación atmosférica

Los proyectos de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que pudieran implantarse en el sector, deberán contemplar y valorar económicamente las medidas preventivas y correctoras necesarias para cumplir la norma vigente.

La actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

A este respecto, en los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:



Código:64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	9/28

- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas dentro de los grupos A o B, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulado en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, está sometidas a notificación antes de su puesta en funcionamiento a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.

Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

Contaminación acústica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta, las previsiones establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

Entre la documentación ambiental aportada junto al Documento de Planeamiento, se encuentra un estudio acústico realizado por la entidad Ingeniería y Ruido Sostenible, S.L. (Ref 043-17). El objeto del estudio es valorar la incidencia sonora del territorio afectado por este instrumento de planeamiento, analizando tanto la situación existente, antes de la aplicación de este, así como la predicción de la situación derivada tras la ejecución de dicho planeamiento.

En el estudio acústico se analizan (solo para la alternativa elegida, la alternativa 1):

- Caracterización de la situación acústica existente, descripción de los principales focos emisores acústicos. Análisis de la zonificación acústica actual.
- Caracterización de la situación acústica futura, descripción de los nuevos focos emisores acústicos y su evaluación.
- Propuesta de zonificación acústica a partir de los usos pormenorizados previstos.
- Compatibilidad de la modificación con los objetivos de calidad acústica resultante de la nueva zonificación acústica.



Código:640xu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	640xu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	10/28

- Medidas preventivas y correctoras a implantar para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

El municipio de Vera no dispone en la actualidad de zonificación acústica que defina e identifique las distintas áreas de sensibilidad acústica. En función de los criterios establecidos en el anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, el estudio asigna a todo el sector área de sensibilidad acústica tipo d “Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso de suelo terciario no contemplado en el tipo c”, al evaluarlo según el uso más restrictivo. Aunque el uso característico o predominante del sector, es el industrial, son compatibles los usos Terciario, Dotacional, Espacios libres y aparcamientos, en las definiciones previstas en la Ordenanza Municipal de Edificación de Vera

La situación acústica previa se ha determinado mediante la realización de un plan de ensayos “in situ”. Determinándose que el tráfico de la carretera A-352 se constituye como el foco de ruido predominante en el entorno del sector. Los niveles de ruido son inferiores a los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas tipo d “Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso de suelo terciario no contemplado en el tipo c”.

Para la caracterización de la situación acústica futura se considera, además de los focos sonoros existentes en la zona, el del tráfico de las nuevas vías del sector. El estudio prevé que las principales fuentes de ruido seguirán siendo las infraestructuras de transporte rodado. **Las actividades a implantar deberán prever en sus proyectos las medidas preventivas y correctoras necesarias para cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en la tabla VII del Decreto 6/2012, de 17 de enero, para áreas acústicas tipo d “Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso de suelo terciario no contemplado en el tipo c”.** De esta forma, el estudio prevé que la modificación es compatible con los objetivos de calidad acústica de la zonificación propuesta, por lo que no se observa la necesidad de aplicar medidas correctoras.

No obstante, como el propio estudio concluye, se deberá evitar la implantación de actividades que pudiesen generar elevados niveles de presión sonora en las parcelas del sector colindantes con la vivienda tipo cortijo existente junto al ámbito de aplicación (zona Este).

La zonificación acústica del sector se deberá trasladar a los planos del Documento de Planeamiento que se apruebe definitivamente.

Contaminación lumínica

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.



Código:64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	11/28

Seguimiento y vigilancia ambiental

Los **Proyectos de Urbanización** del sector, deberán incluir, además de las medidas preventivas y de seguimiento y control previstas en el Documento de Planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico, las siguientes:

- Planificación de trabajo, indicando la duración de las diferentes tareas con incidencia en la calidad del aire y/o en los objetivos de calidad acústica.
- Descripción de las actividades de impacto en la calidad del aire junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- Descripción de las fuentes sonoras y de vibraciones durante la ejecución de la obra, junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en las obras públicas y en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.
- Durante las tareas de movimientos de tierra y demoliciones, se humectará la zona mediante sistemas de riego.
- En condiciones de fuerte viento, se evitará la realización de operaciones que impliquen el uso de materiales pulverulentos o que puedan generar polvo.
- El material de acopio deberá ubicarse dentro de la zona vallada o área de la obra. Preferentemente se situarán en una zona apantallada de los vientos dominantes y se humectará el material cuando las condiciones ambientales así lo requieran. En otro caso, estarán debidamente cubiertos.
- Para el control del polvo durante toda la fase de construcción, se aplicarán riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros procedentes de las obras cubrirán la carga para evitar que los materiales o residuos puedan dispersarse.
- A la salida del área de obra, se asegurará la adecuada limpieza de las ruedas y los bajos de los vehículos pesados, además de la limpieza a diario de todas las vías afectadas por el paso de camiones fuera de la zona de obra.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas aplicables a las obras de urbanización para minimizar el impacto de las distintas actividades en el entorno del área de obra.

Conclusiones

Se informa que atendiendo a las medidas preventivas y correctoras y al plan de seguimiento ambiental previsto en el Documento de Planeamiento Urbanístico y en el Documento Ambiental Estratégico, así como las adicionales establecidas en este informe, no se prevé que Plan Parcial del Sector I-2.1 del PGOU de Vera produzca un incremento significativo de los efectos sobre el medio ambiente, en lo referente a la calidad del aire, la contaminación acústica y la contaminación lumínica.



Código:64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	12/28

C.3.- Residuos y suelos contaminados.

Consideraciones generales en materia de residuos:

- Están sometidas al régimen de autorización por esta Delegación Territorial las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos así como las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.
- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos.

Punto limpio:

- Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanísticos en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.
- Los polígonos industriales nuevos y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio.
- En caso de imposibilidad física de ubicar la infraestructura mínima de un punto limpio industrial, deberán presentar un programa de recogida itinerante de los residuos que se generen en dichos polígonos, que cubra las necesidades de las instalaciones y actividades industriales y comerciales allí ubicadas.
- Definición: Los puntos limpios industriales son instalaciones ubicadas en polígonos y parques industriales, parques empresariales o suelos de uso industrial o de servicios con concentración de actividades industriales o empresariales, en las que los titulares de las actividades ubicadas en estas zonas depositan de forma voluntaria sus residuos.
- Los puntos limpios industriales pueden recoger, con independencia de su peligrosidad, los residuos que no son de competencia municipal así como aquellos residuos de cuya gestión no se hacen cargo las administraciones locales por razones justificadas y motivadas, basadas en la repercusión que tienen sobre los servicios municipales de recogida debido a su naturaleza, cantidad o especiales características.
- La gestión de los Puntos Limpios, tanto municipales como industriales, corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión de residuos.
- Constituye un punto específico la adecuada recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE); se deben evitar roturas, emisión de contaminantes o pérdidas o fugas de materiales, adecuando los puntos limpios para facilitar la preparación para la reutilización de los RAEE, clasificar los RAEE en las fracciones de recogida establecidas en el nuevo Real Decreto (R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos), cumplir las nuevas condiciones de almacenamiento exigidas y evitar las fugas de RAEE de las instalaciones de recogida municipales.
- La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado



Código:64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	13/28

para residuos de la construcción y demolición.

- Las empresas valorizadoras de suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición (tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER 17 05 04) que utilicen los mencionados materiales en obras de construcción, distintas de aquellas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.
- Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Residuos peligrosos:

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- La mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos está expresamente prohibida en la normativa de residuos (art. 18.2 de la Ley 22/2011). Dicha mezcla, además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.

Suelos contaminados:

- Cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso, deberá ser caracterizado para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.
- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales

Código:640xu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	640xu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	14/28

(art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

C.4.- Medio natural y montes públicos.

Los terrenos afectados por la Modificación Puntual NO presentan carácter forestal según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, no siéndole de aplicación la normativa citada.

Respecto a los Hábitat de Interés Comunitario establecidos según la directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, y una vez consultada la cartografía de Hábitats de Interés Comunitario, actualizada a diciembre de 2016, en dicha zona se localizan:

- 1430: Matorrales halo – nitrófilos (Pegano – Salsoletea).
- 1510 (prioritario): Estepas salinas mediterráneas (Limonietalia).
- 6220-1 (prioritario): Pastizales vivaces neutro – basófilos mediterráneos (Lygeo – Stipetea).

En cuanto a **flora** amenazada o de interés, de acuerdo con la aplicación web FAMA, para la carga de datos y la consulta de la información que se genera en Andalucía sobre flora amenazada y de interés, en dicha zona no existen taxones incluidos en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Con relación a la **fauna**, el T.M. de Vera en su totalidad, es zona de distribución de Tortuga mora (Testudo graeca), incluida en la categoría En Peligro de Extinción, del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo con la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre; y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.

En conclusión, se considera que el Plan Parcial del Sector I-2.1 del PGOU de Vera, es compatible con los ámbitos de biodiversidad y la geodiversidad, por lo que no existe inconveniente para la aprobación y ejecución del mismo, siempre y cuando se realice conforme al siguiente condicionado:

- Se deberá realizar una prospección, previamente a la ejecución de los trabajos, para detectar la posible presencia de tortugas moras (Testudo graeca) y/o nidos, dependiendo de la época en que se vayan a realizar los trabajos. En caso de detectarse la presencia de algún ejemplar, se avisará a los Agentes de Medio Ambiente (teléfonos 677904287 y 670941038) de la zona y se comunicará igualmente a esta Delegación en el mismo día del hallazgo, para la captura y posterior reubicación (liberación) de los ejemplares.
- En las zonas ajardinadas dentro de los espacios libres del sector, habrán de utilizarse especies vegetales típicas de los hábitat naturales del entorno. Entre ellas: esparto (Macrochloa tenacissima), albardín (Lygeum spartum), boja negra (Salsola genistoides), rascamoños (Launaea arborescens).



Código:640xu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	640xu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	15/28

C.5.- Espacios naturales protegidos.

Los terrenos afectados por el Plan Parcial del Sector I-2.1, no se encuentran incluidos en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Asimismo, **NO afecta físicamente a espacios naturales protegidos de la red Natura 2000:** Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs).

C.6.- Vías pecuarias.

Dicha actuación NO AFECTA a las vías pecuarias recogidas en la Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de VERA, aprobada por ORDEN DE 6 DE MARZO DE 1995 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, Y ORDEN DE 25 DE MAYO DE 1995, DE CORRECCIÓN DE ERRORES A LA DE 6 DE MARZO DE 1995. POR RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE 8 DE JULIO DE 1999 SE ANULA LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS "CAÑADA REAL DE LA COSTA" Y "CORDEL DEL CAMINO VIEJO DE LORCA". (BOJA N° 55 DE 6/04/1995, BOJA N° 87 DE 17/06/1995, BOP N° 164 DE 26/08/1999),

C.7.- Cambio climático.

Con la innovación propuesta no se aprecian afecciones negativas significativas en relación con el cambio climático.

C.8.- Adecuación paisajística.

La propuesta que se evalúa no produce alteración significativa en el paisaje.

C.9.- Ordenación del Territorio.

La valoración de la incidencia de las determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente del **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)**, aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, a la que menciona la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, se refiere exclusivamente a los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, sin que sea de aplicación al planeamiento de desarrollo, como es el caso.

Dicho esto, en la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Vera se encuadra como "Centro Rural o Pequeña Ciudad 1" de la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial "Levante Almeriense", dentro del Dominio Territorial "Litoral".

El artículo 61-D del POTA, relativo a la mejora de los mecanismo de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación



Código:64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

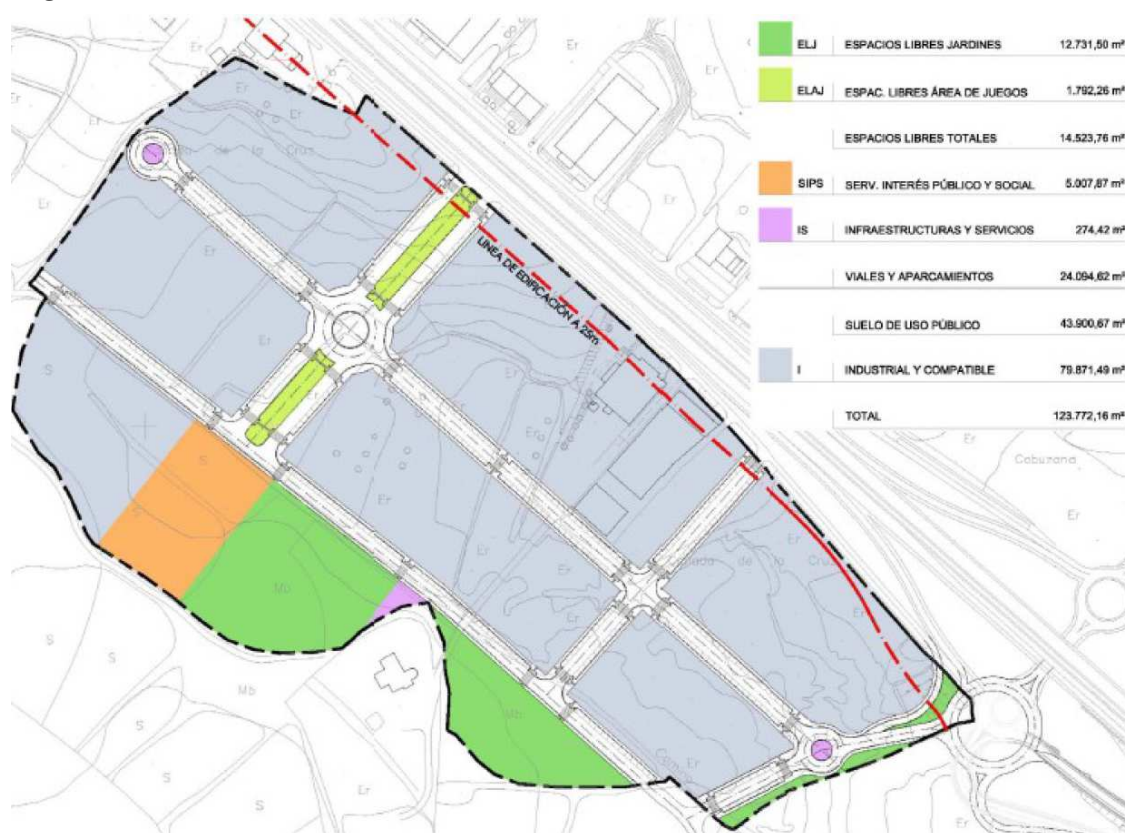
FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	16/28

y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTLA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Vera está afectado por el **Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA)**, aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA núm. 57 de 24 de marzo de 2009).

El Sector I-2.1 corresponde a un ámbito de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial, situado junto a la carretera autonómica desdoblada A-352, de Vera a Garrucha y Urbanizaciones de Vera Costa, con una superficie de 123.772,16 m², al que se accede desde una rotonda que se pretende ampliar para garantizar su funcionalidad por el incremento de tráfico que supone el sector, según la opción elegida.



En relación a este Plan Parcial hay que indicar que el punto 5 del artículo 33 del POTLA establece que “los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo introducirán criterios de sostenibilidad ambiental, teniendo en cuenta en el diseño de las actuaciones urbanísticas los siguientes criterios:

1. La mejora en la gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos, la reducción de pérdidas, la generalización de la depuración y la reutilización de aguas residuales depuradas.
2. La gestión de los residuos urbanos con criterios de reducción, reutilización, reciclado y depósito en condiciones seguras.
3. La mejora de la calidad del aire mediante la reducción del tráfico motorizado.



Código:64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	17/28

4. La reducción de la contaminación acústica a través del control del tráfico, de las fuentes emisoras puntuales y de las condiciones de aislamiento acústico de la edificación.
5. La mejora de la eficiencia energética mediante una mayor adaptación de la edificación a las condiciones climáticas y mediante la reducción del uso del vehículo privado en las relaciones de movilidad metropolitana.
6. La minimización de la contaminación lumínica fomentando la eficiencia lumínica y energética del alumbrado público.
7. La dotación de las infraestructuras de telecomunicaciones con un ancho de banda que permita la prestación de servicios interactivos avanzados.”

Inciendiando en este sentido, en la línea que se recoge en la Guía de Buenas Prácticas de Paisaje de polígonos industriales, elaborada en el marco del Proyecto europeo Interreg III Medooc, hay que indicar que estos polígonos son espacios con incidencia socio-económicas positivas, pero efectos complejos desde el punto de vista de la ordenación del territorio y el paisaje, con una creciente exigencia social respecto a la calidad de las actuaciones en el territorio, que se traduce en una mayor atención de promotores y administraciones. La correcta inserción en el lugar es un requisito indispensable para el establecimiento de una relación armónica entre el polígono y su entorno. Es necesario fomentar la inclusión del paisaje en el proceso de implantación de los polígonos industriales y su adecuada integración paisajística, que constituye un valor añadido y un requisito indispensable hacia el desarrollo de polígonos industriales de calidad.

La ordenación espacial (delimitación de zonas verdes, red viaria, distribución de zonas de densidades, etc) fija las condiciones generales de la implantación (ámbito edificados y no edificados, parámetros urbanísticos...) y debe prestar especial atención a los usos de suelo preexistentes, topografía original, visibilidad del emplazamiento, volumetría general del conjunto edificado y el cromatismo global de la actuación, al objeto de que no se produzca un deterioro de la calidad paisajística del entorno desde la A-352 que une la ciudad de Vera con su zona turística litoral.

En este sentido hay que observar que los espacios libres ajardinados, se deben diseñar para que se establezca un encaje lógico en el entorno y no como un emplazamiento marginal de la actuación, aislados y fragmentados. Las zonas verdes de los polígonos deben contribuir a dotar al polígono de una imagen externa unitaria y mejorar su transición con el entorno.

Por otra parte el viario debe partir de un trazado funcional y jerarquizado en función de la movilidad generada (vehículos pesados, vehículos ligeros transporte público, bicicletas y peatones, aportando información de interés sobre el entorno, en función de las perspectivas visuales y la conexión exterior.

D) OTRAS AFECCIONES Y CONDICIONANTES:

A continuación se recogen los condicionantes expuestos en los informes recibidos en relación con las consultas efectuadas y que se han relacionado en el punto 2.

D.1.- Salud.

El planeamiento no está sometido a Evaluación de Impacto en Salud al no afectar a áreas urbanas socialmente desfavorecidas ni tener especial incidencia para la salud, según se establece en el apartado segundo del artículo 3.b del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Código:64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	18/28

D.2.- Turismo.

El desarrollo del Plan Parcial, no se encuentra regulado dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA 255, de 31/12/2011), ni su normativa de desarrollo.

D.3.- Carreteras de la Junta de Andalucía.

Se adjunta el Informe (Anexo III), emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Almería, en el que se especifican las distancias de la zona de protección de la carretera A-352, colindante al Sector I-2.1. , y otros aspectos relacionados con la actuación.

Asimismo, se especifica lo siguiente: “Respecto a la glorieta que se pretende ampliar, se deberá presentar el Proyecto de ejecución de la misma en esta Delegación Territorial para su posible autorización, debiendo redactarse el citado proyecto de acuerdo con la actual normativa de trazado 3.1 (Orden FOM/273/2016 de 19 de febrero)”.

D.4.- Carreteras del Estado.

Según informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental del Ministerio de Fomento, se indica lo siguiente:

1. La Modificación Puntual del Sector I-2.1 del PGOU de Vera, está situada fuera de las zonas de protección de la Red de Carreteras del Estado.
2. No obstante lo anterior, la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en su artículo 16.6 establece lo siguiente: “Acordada la redacción, revisión, modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a las mismas, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público.

Dado que el concepto de “zona de influencia” no está definido en la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, si bien, será definido en el Reglamento de Carreteras que en la actualidad se encuentra en redacción, el Excmo. Ayuntamiento de Vera debe remitir al Ministerio de Fomento, al menos una (1) copia debidamente diligenciada, preferiblemente en soporte papel, del Documento Ambiental Estratégico para Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial del Sector I-2.1 del PGOU de Vera, de fecha marzo de 2017, previamente a su aprobación inicial, con objeto de comprobar si dicho planeamiento pudiera afectar, directa o indirectamente a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, y emitir un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público, que será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado.



Código:64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	19/28

4. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, **esta Delegación Territorial**, en el ámbito de sus competencias,

DETERMINA:

Que el **"Plan Parcial del Sector I-2.1 del PGOU de VERA"**, no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Este informe se formula a los solos efectos ambientales y queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones y de los condicionantes expresados en los diferentes apartados contenidos en el punto 3 anterior.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Parcial propuesto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Raúl Enríquez Caba



Código:64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	20/28

ANEXO I

MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS PROPUESTAS EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

En primer lugar, indicar que la alternativa seleccionada para el Plan Parcial supone una menor emisión de gases de efecto invernadero al medio ambiente, debido a que el sector va a tener una buena accesibilidad, mayor número de plazas de aparcamiento públicas y mayor superficie de espacios libres.

En la fase de construcción, para minimizar la emisión de polvo a la atmósfera, se tomarán las siguientes medidas:

- Se regularán aquellas zonas en las que se produzca levantamiento de polvo, es decir, zonas de movimiento de tierras, de manipulación de sustancias pulverulentas, etc. Todas las sustancias pulverulentas que se utilicen o se produzcan en la obra se manipularán de modo que se levante la menor cantidad de polvo posible. Un posible método sería el riego de la zona.
- Las sustancias pulverulentas serán almacenadas en sacos y otros recipientes, en ningún caso al descubierto.

Para disminuir la emisión de gases a la atmósfera, los motores de la maquinaria y los vehículos utilizados durante todas las obras, deberán cumplir con los límites de emisión fijados en la legislación vigente.

Las industrias potencialmente contaminadoras de la atmósfera que se pretendan implantar en el Sector I-2.1, previamente a la concesión de la licencia municipal, deberán justificar que el proyecto cumple con la legislación vigente, entre otras:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN

En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción que serán destinados preferentemente y por este orden a su reutilización, reciclado y otras formas de valoración y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero autorizado.

Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberá gestionarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, citándose entre otras, las disposiciones siguientes:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



Código:64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	21/28

- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Se comprobará la correcta eliminación de las aguas residuales producidas por la obra, que procederán en su mayor parte de la limpieza de la maquinaria empleada.

Se procurará reducir la impermeabilización de la superficie vial y de los espacios libres, y fomentar su vegetación para favorecer la continuidad del ciclo del agua, incrementar el potencial del suelo urbano como sumidero de CO₂ y contribuir a la reducción del efecto isla de calor.

Se fomentará la utilización de materiales de alto albedo (claros) y materiales fríos para pavimentos y fachadas, incluso materiales capaces de fijar los gases de efecto invernadero que ya están siendo desarrollados actualmente, con el fin de reducir el efecto isla de calor, teniendo en cuenta la integración paisajística.

Se eliminarán las barreras arquitectónicas para facilitar la mayor autonomía de grupos dependientes o de movilidad reducida y garantizar la accesibilidad universal de todos los ciudadanos a las dotaciones públicas y equipamientos colectivos a fin de optimizar el uso del espacio público mediante modos activos no consumidores de energía fósil, así como de favorecer la vitalidad urbana.

Durante la fase de explotación, se realizará una buena gestión de los RSU o asimilables a urbanos que se generen, controlando el uso correcto de los contenedores, donde se depositan y almacenan, hasta su retirada. Se crearán espacios adecuados para la recogida selectiva de residuos.

En relación a los puntos limpios, según la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los nuevos polígonos industriales y ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos urbanos.

Respecto a los residuos de construcción y demolición, según lo previsto en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los proyectos sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos de origen.

Los ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Se fomentará el uso de materiales y técnicas ecológicos, y se reducirán en lo posible los movimientos de tierra.

A las instalaciones de alumbrado exterior, les serán de aplicación el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07. Se tenderá a que los sistemas de alumbrado público promuevan la eficiencia energética.

Se estudiará la posibilidad de contar con instalaciones de energías renovables en los nuevos edificios, tratando de alcanzar la autosuficiencia energética en los nuevos desarrollos. Las cubiertas de los edificios pueden presentar una oportunidad para implantar actuaciones que promuevan un desarrollo sostenible, tales como instalaciones de energías renovables, cubiertas verdes, instalaciones que contribuyan a un uso más racional del agua, etc. Se realizará la instalación solar-térmica para la producción de agua caliente sanitaria. Se procurará la recuperación de calor y de energía en los



Código:640xu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	640xu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	22/28

procesos productivos. Se realizará una buena envolvente y aislamiento de los edificios, así como una buena eficiencia de sus instalaciones, asegurando unas condiciones higrotérmicas aptas para el uso de los mismos, reduciendo así las necesidades de consumo de energía.

Se establecerán criterios de soleamiento y ventilación en relación con las condiciones del clima y la forma y posición de la edificación, con el objetivo de favorecer, según las necesidades, la captación o protección eficiente de energía solar en el mayor número de edificios y de reducir la carga energética asociada a la climatización.

Se fomentará el desplazamiento a pie, en bicicleta o en transporte público de los usuarios de los nuevos edificios, incorporando aparcamiento para bicicletas, paradas de autobuses, ...

Se primará la utilización de luz natural en la distribución y explotación de los nuevos edificios.

En los edificios se instalarán sistemas de iluminación que incluyan alumbrado de bajo consumo y control de luminosidad. En las zonas comunes se procurará disponer detectores de presencia.

Se establecerán sistemas de ahorro de agua (aparatos sanitarios de bajo consumo) y consumo energético.

Toda actividad que se implante en el sector tendrá que disponer, en su caso, de los medios propios de prevención y extinción de incendios adecuados a sus características, en función de la carga de fuego de cada industria y de la normativa aplicable (Código Técnico de la Edificación y/o Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales).

Los productores de residuos generados en obras menores deberán acreditar ante el ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

Se establecerán medidas de protección en los bordes de la actuación para evitar incidencias significativas en las zonas adyacentes durante las fases de urbanización y construcción, y se procederá a la reposición de los servicios existentes que pudieran resultar afectados.

ESPACIOS LIBRES

La distribución de los espacios libres deberá procurar la integración paisajística de la actuación mediante el correcto diseño de las zonas a ajardinar, disponiendo éstas de modo que actúen como pantallas visuales desde los principales puntos de observación. El diseño de las zonas ajardinadas deberá contar con el uso de vegetación autóctona, contribuyendo así a mantener el valor paisajístico de la zona.

Se tendrá en cuenta la necesidad de agua de la especie, para tratar de reducir al mínimo el consumo.

Se limitarán las áreas de césped, ya que tienen un elevado consumo de agua y su elevado mantenimiento supone la emisión de CO₂ y otros gases contaminantes derivados de la maquinaria utilizada en su corta, bombeo de agua, consumo de fertilizantes,...

Se procurará usar agua reciclada para el riego de parques y jardines, reduciendo los costes económicos y ecológicos del uso de agua potable.

Se impulsará la eficacia de los sistemas de riego (riego por goteo, reutilización de agua, etc.) de las zonas verdes.

Las zonas verdes actuarán como sumideros de CO₂.

A continuación se prevén otras medidas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente:



Código:640xu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	640xu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	23/28

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Se deberá atender a lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

La asignación de usos pormenorizados del suelo tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará para que no se superen los valores límites de emisión e inmisión establecidos en el Reglamento.

En los Proyectos de Urbanización y Construcción, se incorporarán las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

De acuerdo con el artículo 39 del Reglamento, la emisión sonora de la maquinaria que se utilice en las obras públicas y en la construcción, deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre y, en particular, cuando les sea de aplicación a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

El tráfico de maquinaria pesada que se producirá en la fase de construcción, ha de planificarse utilizando aquellas rutas que resulten menos molestas para la población, creando trazados que circunvalen y, en caso de atravesar poblaciones, limitándose la velocidad máxima.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

A las instalaciones de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07, sin perjuicio de las exclusiones recogidas en el artículo 60.2 de la Ley 7/2007.

Con carácter general e independientemente de la potencia de la instalación, se prohíbe:

- El uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
- El uso de aerostatos iluminados con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.
- Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley GICA, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.



Código:640xu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	640xu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	24/28

CONTAMINACIÓN POR OLORES

Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por malos olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

Las actividades que produzcan molestias por olores, se emplazarán según criterios de distancia a la vecindad y estudio de vientos dominantes.

Las actividades que expongan o almacenen sustancias de fácil descomposición, deberán contar obligatoriamente con cámaras frigoríficas.

SUELOS CONTAMINADOS

Las instalaciones que se encuentren incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, contemplados en este Real Decreto, entre las que figura presentar el Informe Preliminar de suelos, así como las obligaciones impuestas en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. Los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo deberán presentar un informe histórico de situación, según establece el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015, de forma previa a la solicitud de licencia.

Se ha de garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento. A este respecto, los proyectos de obras incluirán la obligación para el constructor de conservar la maquinaria a emplear en perfecto estado, e indicar el lugar seleccionado para efectuar su mantenimiento.



Código:64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	25/28

ANEXO II: CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE RECURSOS HÍDRICOS

- Descripción detallada y completa del sistema actual del ciclo integral del agua, con identificación de elementos, situación y descripción de los mismos, junto con planos de la red en alta.
- Evolución de los consumos en los últimos cinco años en m³/año (indicando por separado los consumos de aquellas actividades, industrias y/o polígonos no conectadas a las redes de abastecimiento).
- Población fija y estacional de cada uno de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m³/año, junto a su situación administrativa debidamente acreditada.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento en m³/año.
- Justificación de las necesidades a garantizar contando con los nuevos crecimientos previstos, expresados en m³/año, mostrando la población total prevista, el desglose de la misma entre habitantes permanentes y estacionales.
- La evaluación de necesidades de agua desglosada entre los distintos usos como: domésticos, riegos de parques o jardines, baldeos de calles, otros usos recreativos, usos industriales (sólo los de aquellas industrias singulares sin posibilidad de conectar al sistema de abastecimiento municipal), otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo, detallando la superficie a la que corresponden (en m²).
- Atendiendo al Art 11 de las determinaciones de contenido normativo del PHDHCMA, publicadas según Orden de 23 de febrero de 2016: *"El cálculo de las dotaciones máximas de agua para cada uno de los usos de este Plan Hidrológico se determinará a partir de datos reales, siempre que estos no superen los máximos establecidos en esta normativa. En caso de no disponer de éstos se calcularán en función de los datos y coeficientes indicados en el Anexo 6"*
Por su parte, el Anexo 6.3 de la Normativa del Plan, establece que la dotación de agua para usos urbanos para poblaciones como Vera, de menos de 50.000 habitantes, será como máximo de 250 l/hab/día, dicha dotación incluirá los siguientes usos:
 - Usos urbanos domésticos
 - Usos urbanos no domésticos que incluirían:
 - Actividades económicas de bajo consumo
 - Equipamientos
 - Parques y jardines
 - Baldeos
 - Usos recreativos y educativos
 - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano
- Identificación de las fuentes de origen de los nuevos recursos. A tal efecto se deberá acreditar su disponibilidad, integrando y desarrollando su ubicación e infraestructuras de generación, o reutilización, transporte y distribución.
- Cuando el suministro de aguas sea supramunicipal, se precisa **informe actualizado** de la empresa gestora sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles sin comprometer.
- Descripción detallada de las actuaciones previstas para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento del uso del agua.



Código:640xu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	640xu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	26/28

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN ALMERÍA, SEGÚN EL ART. 39.2 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, MODIFICADA POR LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR I-2.1 DEL PGOU DE VERA.

Habiéndose recibido en esta Delegación Territorial con fecha 27 de julio de 2017 la documentación acerca del Borrador del Plan Parcial del Sector I-2,1 del PGOU de Vera, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se ha procedido a su estudio y análisis.

Analizada la documentación presentada, se informa que la zona propuesta en la Modificación Puntual se encuentra colindante con la carretera A-352, competencia de esta Consejería de Fomento y Vivienda.

Las zonas de protección de la carretera mencionada deben cumplir con las distancias señaladas en los siguientes artículos de la Ley 8/01 de carreteras de Andalucía:

Art. 12.1, define la **zona de dominio público** adyacente a las carreteras, indicando que está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de ocho metros de anchura en las vías de gran capacidad, y de tres metros de anchura en las vías convencionales (A-352), medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

La superficie de los distintos Sectores deberá quedar fuera de esta Zona de dominio público adyacente.

Art. 54, define la **zona de servidumbre** legal de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, y a una distancia de veinticinco metros en vías de gran capacidad y de ocho metros en las vías convencionales (A-352), medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

Art. 55.1, que define la **zona de afección** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de cien metros en vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica (A-352) y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

Art. 56.1, que define la **zona de no edificación** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de cien metros en las vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica (A-352) y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

Con fecha de entrada 8 de noviembre de 2010 se recibe en esta Delegación, por parte del Ayuntamiento de Vera, una solicitud de reducción de la zona de no edificación de la antigua carretera A-1200, actual A-352 respecto del Sector I-2.



Código:	BY574726H35370y8joYNLL5e7FnXEj	Fecha	06/10/2017
Firmado Por	MANUEL ÁNGEL GARCIA GALLEGOS		
	MARIA DEL MAR CRUZ UBEDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2

Código:64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	27/28

Se remite al Organismo Municipal informe de esta Delegación Territorial, en el que se indica:

"El municipio de Vera dispone de Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente en fecha 19 de diciembre de 1991. En el documento de normativa urbanística del citado planeamiento, se recoge un informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con referencia CPU 2170 y con fecha 8 de agosto de 1991, del cual se adjunta copia y en el que se indica:

"La línea de edificación se situará, al menos, a las distancias siguientes:

25 m desde la arista exterior de la calzada (APROXIMADAMENTE A 28.50 m desde el eje) en el suelo urbanizable colindante con la C-3327 (actual A-1200) (Sector I-1, I-2, I-3, RC-3, RC-4 y IC-2)."

Actualmente la carretera C-3327 se encuentra matriculada como A-1200 y desdoblada. Este desdoblamiento ha invadido la zona de no edificación del sector I-2 en unos 5 metros, quedando por tanto, esta línea que determina la zona de no edificación a unos 20 metros de la arista exterior de la calzada de la carretera A-1200.

Por lo que este Servicio de Carreteras no considera necesaria la tramitación de la reducción de la zona de no edificación de la carretera A-1200 respecto del sector I-2"

Respecto a la documentación actualmente recibida (27 de julio de 2017), en la Alternativa denominada "Alternativa 1" escogida en la documentación aportada, se indica:

"Se prevé la creación de dos viales interiores al sector que discurren paralelamente a la carretera A-352, y otros tres viales perpendiculares a los dos anteriores, creando manzanas con forma sensiblemente rectangular.

El acceso al sector se realizará a través de la vía de servicio existente de la carretera situada al norte, y a través de la glorieta situada en el enlace que hay al este, la cual se ampliará para mejorar la capacidad de la misma, puesto que se va a aumentar el tráfico que por ella circula. Los dos viales que discurrirán paralelos a la carretera, podrán tener continuidad hacia el noroeste cuando se desarrolle urbanísticamente el resto del Sector I-2 (Sector I-2.4 y Sector I-2.5).2

Respecto a la glorieta que se pretende ampliar, se deberá presentar el Proyecto de ejecución de la misma en esta Delegación Territorial para su posible autorización, debiendo redactarse el citado proyecto de acuerdo con la actual normativa de trazado 3.1 (Orden FOM/273/2016 de 19 de febrero.

LA ASESOR TÉCNICO

María del Mar Cruz Úbeda

Vº Bº

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE CONSERVACIÓN
Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS

Manuel A. García Gallegos

Código:	BY574726H35370y8joYNLL5e7FnXEj	Fecha	06/10/2017
Firmado Por	MANUEL ÁNGEL GARCIA GALLEGOS		
	MARIA DEL MAR CRUZ UBEDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2



Código:64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	64oxu956YP7PXH+bkvChdhgbPHVjck	PÁGINA	28/28